

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de ----- años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de -----, Departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad número -----, comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar **"ISTA"**, **"INSTITUTO"** o **"CONTRATANTE"** indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

TRANSFORMACIÓN AGRARIA, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto IV del Acta de Sesión Ordinaria número dieciséis guion dos mil veintidós, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto me faculta para que contrate en los procesos de contratación de Servicios Profesionales, de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal; y por otra parte, **JOSE JOVITO TORRES AMAYA**, de ----- años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de -----, Departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----, quien me denominaré "**CONTRATISTA**" y en las calidades que comparecemos, **MANIFESTAMOS**: Que acordamos otorgar el siguiente Contrato de "**SERVICIO PROFESIONAL INGENIERO ELECTRICISTA**", Número UACI CIENTO TRECE PLECA DOS MIL VEINTIDOS, del Proceso de Libre Gestión derivado de la Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número tres mil ochocientos cuatro, sujeto a las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Se requiere de Especialista Ingeniero Electricista, para el diseño eléctrico del Proyecto CEPE en Flor Amarilla, para presentar permiso de construcción a las Oficinas de Oficina de Planificación del Valle de San Andrés (OPVSA). II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios; b) Los Términos de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Referencia; c) La oferta y sus documentos; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) OBLIGACIONES, PROGRAMACIÓN Y HORARIO DE TRABAJO. OBLIGACIONES:** El Contratista en su calidad de Ingeniero Electricista, se obliga a favor del Instituto a las funciones siguientes: **a)** Elaborar el diseño eléctrico, dibujo, lectura y digitalización de planos en AUTOCAD; **b)** Tomar en cuenta sugerencias que el proceso arquitectónico, estructural, hidráulico, mecánico entre otros, será confortado y según seguimientos notificados vía correo o presencial, y en paralelo para evacuar los cambios de cada especialidad; **c)** El diseño eléctrico deberá incluir cuadro de carga, diagrama unifilar, plano general de instalaciones eléctricas, detalles de sub-estación u otro elemento que se considera pertinente, para su posterior aprobación en la Oficinas de Oficina de Planificación del Valle de San Andrés (OPVSA); **d)** Elaboración de presupuesto, lista de materiales y precios unitarios; **e)** Elaboración de especificaciones técnicas; **f)** Elaboración de memorias de cálculo; **g)** Manejo de paquete OFFICE: AutoCAD, Excel, Word, Power Point; **h)** Firma y sello de planos eléctricos; **i)** Firma y sello del formulario a presentar a OPVSA. **PROGRAMACIÓN:** Las programaciones y el cumplimiento de las actividades encomendadas será supervisada por el personal de Arquitecto o Ingeniero de la Gerencia de Desarrollo Rural del ISTA. **HORARIO:** El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a sus funciones y obligaciones adquiridas en el presente contrato. **IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Instituto se compromete a proporcionar el material, equipo y las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades descritas en la Cláusula III del presente Contrato. **V) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo de un Técnico de Mapeo de la Gerencia de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Desarrollo Rural, y será su responsabilidad el dar cumplimiento al artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y artículo setenta y cuatro de su Reglamento. **VI) PLAZO.** El Contratista prestará sus servicios desde el día cinco hasta el treinta de septiembre de dos mil veintidós, plazo en el cual deberá entregar el servicio finalizado que ha sido requerido, de conformidad al artículo ochenta y dos de la LACAP. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO:** El ISTA se obliga a pagar al Contratista la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en el presente Contrato. **FORMA DE PAGO:** El proceso de pago de honorarios inicia con la presentación que realice el contratista de la Factura de Consumidor Final al finalizar el mes contractual, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional; la factura deberá emitirse a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y reflejar el diez por ciento del Impuesto Sobre la Renta y el uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual debe estar firmada y sellada por la Gerencia de Desarrollo Rural. Así mismo, la factura debe presentarse junto con la correspondiente Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato, y firmada por el Contratista, en la cual se establezca que éste último ha cumplido con la demanda de los servicios requeridos por el Instituto, a fin de efectuar el trámite de pago correspondiente. El gasto se aplicará con cargo a Recursos Propios del Presupuesto Extraordinario, que maneja la Unidad Financiera Institucional. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su vigencia será por un período de treinta días más después del vencimiento del contrato, y será presentada el día de la formalización del mismo; su valor será equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total del Contrato es decir, por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato. **IX) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **X) INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso, girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo, este Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XV de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada, emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en dicho Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XIV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. **XV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista podrá solicitar

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose éste a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **EL ISTA** en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, ciudad y departamento de San Salvador; **EL CONTRATISTA** en: -----, municipio de -----, departamento de -----. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato,

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO
CALDERON
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN
AGRARIA.**

**JOSE JOVITO TORRES AMAYA
CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día cinco del mes de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, **OSCAR ALCIDES REINADO**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, **OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON**, de ----- años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de -----, Departamento de -----, persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número -----, comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar "**ISTA**", "**INSTITUTO**" o "**CONTRATANTE**" indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; **b)** Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; **c)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y **d)** Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto IV del Acta de Sesión Ordinaria número dieciséis guion dos mil veintidós, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto me

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

faculta para que adjudique y contrate en los procesos de contratación de Servicios Profesionales, de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte, **JOSE JOVITO TORRES AMAYA**, de ----- años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de -----, Departamento de -----, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número -----, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"CONTRATISTA,"** y en el carácter con que actúan **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede y que en su orden no se leen, por ser ambas "ilegibles"; sin embargo, son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el documento anterior redactado en cuatro folios de papel para su legalización, por medio del cual **ME MANIFIESTAN:** Que han convenido en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO PROFESIONAL INGENIERO ELECTRICISTA"**, Número UACI CIENTO TRECE PLECA DOS MIL VEINTIDOS, según Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número tres mil ochocientos cuatro, sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Se requiere de Especialista Ingeniero Electricista, para el diseño eléctrico del Proyecto CEPE en Flor Amarilla, para presentar permiso de construcción a las Oficinas de Oficina de Planificación del Valle de San Andrés (OPVSA). **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios; b) Los Términos de Referencia; c) La oferta y sus documentos; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) OBLIGACIONES,**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

PROGRAMACIÓN Y HORARIO DE TRABAJO. OBLIGACIONES: El Contratista en su calidad de Ingeniero Electricista, se obliga a favor del Instituto a las funciones siguientes: **a)** Elaborar el diseño eléctrico, dibujo, lectura y digitalización de planos en AUTOCAD; **b)** Tomar en cuenta sugerencias que el proceso arquitectónico, estructural, hidráulico, mecánico entre otros, será confortado y según seguimientos notificados vía correo o presencial, y en paralelo para evacuar los cambios de cada especialidad; **c)** El diseño eléctrico deberá incluir cuadro de carga, diagrama unifilar, plano general de instalaciones eléctricas, detalles de sub-estación u otro elemento que se considera pertinente, para su posterior aprobación en la Oficinas de Oficina de Planificación del Valle de San Andrés (OPVSA); **d)** Elaboración de presupuesto, lista de materiales y precios unitarios; **e)** Elaboración de especificaciones técnicas; **f)** Elaboración de memorias de cálculo; **g)** Manejo de paquete OFFICE: AutoCAD, Excel, Word, Power Point; **h)** Firma y sello de planos eléctricos; **i)** Firma y sello del formulario a presentar a OPVSA.

PROGRAMACIÓN: Las programaciones y el cumplimiento de las actividades encomendadas será supervisada por el personal de Arquitecto o Ingeniero de la Gerencia de Desarrollo Rural del ISTA. **HORARIO:** El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a sus funciones y obligaciones adquiridas en el presente contrato.

IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Instituto se compromete a proporcionar el material, equipo y las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades descritas en la Cláusula III del presente Contrato. **V)**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato estará a cargo de un Técnico de Mapeo de la Gerencia de Desarrollo Rural, y será su responsabilidad el dar cumplimiento al artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y artículo setenta y cuatro de su Reglamento. **VI)**

PLAZO. El Contratista prestará sus servicios desde el día cinco hasta el treinta de septiembre

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

de dos mil veintidós, plazo en el cual deberá entregar el servicio finalizado que ha sido requerido, de conformidad al artículo ochenta y dos de la LACAP. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **PRECIO:** El ISTA se obliga a pagar al Contratista la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en el presente Contrato. **FORMA DE PAGO:** El proceso de pago de honorarios inicia con la presentación que realice el contratista de la Factura de Consumidor Final al finalizar el mes contractual, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional; la factura deberá emitirse a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y reflejar el diez por ciento del Impuesto Sobre la Renta y el uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual debe estar firmada y sellada por la Gerencia de Desarrollo Rural. Así mismo, la factura debe presentarse junto con la correspondiente Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato, y firmada por el Contratista, en la cual se establezca que éste último ha cumplido con la demanda de los servicios requeridos por el Instituto, a fin de efectuar el trámite de pago correspondiente. El gasto se aplicará con cargo a Recursos Propios del Presupuesto Extraordinario, que maneja la Unidad Financiera Institucional. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su vigencia será por un período de treinta días más después del vencimiento del contrato, y será presentada el día de la formalización del mismo; su valor será equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total del Contrato es

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

decir, por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato. **IX) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **X) INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso, girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo, este Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

tal como se establece en la Cláusula XV de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada, emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en dicho Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XIV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. **XV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose éste a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **EL ISTA** en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, ciudad y departamento de San Salvador; **EL CONTRATISTA** en: -----, municipio de -----, departamento de -----. Yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan en el Contrato que me presentan, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, este mismo día y en esta ciudad. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco folios; y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO
CALDERON
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN
AGRARIA.**

**JOSE JOVITO TORRES AMAYA
CONTRATISTA**